



CONVOCATORIA 2026 DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA L1, L2 y L3

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la convocatoria 2026 de subvenciones para el mantenimiento de la vivienda habitual mediante procedimiento de concurrencia competitiva L1, L2 y L3 (gastos 2025).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios y requisitos.

Requisitos generales de las personas beneficiarias:

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas y las unidades de convivencia que lo soliciten, y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión del DNI o NIE en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar empadronado/a en el municipio de El Masnou y en el domicilio por el que se solicita la ayuda (domicilio habitual) durante todo el periodo subvencionable (ejercicio 2025). Los cambios de domicilio dentro de El Masnou, durante el periodo subvencionable mencionado serán tenidos en cuenta por el otorgamiento de la subvención.
- c) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipado/a.
- d) La unidad de convivencia debe disponer de unos ingresos mínimos equivalentes al Ingreso Mínimo Vital (IMV) 2026.
- e) No estar afectado/a por ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y estar al corriente de las obligaciones tributarias con:
 - El Ayuntamiento de El Masnou / Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT)
 - La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
 - La Agencia Tributaria de Cataluña (ATC)
 - La Tesorería General de la Seguridad Social (CTJ)

Requisitos en cuanto a los ingresos anuales íntegros máximos computables por unidad de convivencia (de 2024):

Teniendo en cuenta que el valor del indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) del año 2026:

- Una persona empadronada en el domicilio = 2,75 veces
- Más de una persona empadronada en el domicilio = 0,75 veces cada miembro adicional.
- Por cada miembro de la unidad de convivencia que acredite una discapacidad reconocida e igual o superior al 33% con certificado oficial emitido por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), por una familia con título monoparental, o con una sentencia firme para los casos de violencia de género, se considerará una persona adicional a efectos del cálculo de los ingresos.



- En el cómputo de los ingresos se tendrán en cuenta todas las pensiones y/o los ingresos exentos de tributación que perciba tanto la persona solicitante como el resto de miembros de la unidad de convivencia.
- El sumatorio de las bases imponibles del ahorro de las declaraciones de la renta de los miembros de la unidad de convivencia no podrá superar los 500 €.
- Cuando en una misma vivienda convivan varias personas y el solicitante sea el único titular del contrato de arrendamiento, se tendrán en cuenta los ingresos de toda la unidad de convivencia.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, se considerará el rendimiento neto de actividades económicas como base para el cálculo de los ingresos.
- No se aceptarán declaraciones responsables de ingresos como documento acreditativo de la situación económica de la unidad de convivencia.

Requisitos específicos de las personas beneficiarias y forma de acreditarlos:

Requisitos específicos para la Línea 1 y Línea 2 :

- a) Tener 36 años o más a 1 de enero de 2025 (Línea1).
- b) Tener una edad entre 18 y 35 años a 1 de enero de 2025 (Línea 2).
- c) Los miembros de la unidad de convivencia no pueden disponer de una vivienda en propiedad, salvo que:
 - Que no tenga su uso y disfrute por separación, divorcio u otras causas ajenas a su voluntad.
 - Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. En este supuesto, es necesaria acreditación documental de la imposibilidad de accesibilidad.
 - No se considera propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho de propiedad recae únicamente sobre una parte alícuota y se ha obtenido por transmisión mortis causa (herencia)
- d) En relación con el contrato de alquiler:
 - Estar al corriente de pago de todos los recibos de alquiler del año 2025 en la fecha de presentación de la solicitud. En los recibos debe constar la identificación de la persona pagadora, la identificación de la persona beneficiaria del pago y el importe de la renta mensual.
 - Que el importe del alquiler no supere los 1.100 €/mensuales en caso de alquiler de vivienda o 550 €/mensuales en caso de alquiler de habitación.
 - Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de alquiler de la vivienda o de habitación habitual objeto de la subvención y que éste esté vigente durante el año 2025.
 - En los casos de alquiler de habitación, el contrato deberá ser entre el arrendatario y la parte arrendataria, o bien, en el contrato deberá constar el consentimiento por escrito de la persona propietaria para subarrendar la habitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
 - Estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.



Requisitos específicos para la Línea 3 (subvención para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual):

- a) Acreditar la propiedad de la vivienda sobre lo que se pide la ayuda mediante escritura pública.
- b) La cuota de la hipoteca de la vivienda sobre la que se pide la ayuda no puede superar los 950 euros mensuales.

Segundo. Objeto.

El objetivo de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar los gastos correspondientes al ejercicio de 2025, con la finalidad de facilitar el mantenimiento de la vivienda habitual, de acuerdo con el Plan de Actuación del Mandato 2023-2027 y el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027.

Tercero. Bases Regulatoras.

Bases reguladoras específicas para el mantenimiento de la vivienda habitual a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva **Línea 1.** Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para personas que tengan 36 años o más (nacidos/as hasta el año 1988, es decir, tener 36 años a 1 de enero de 2025), **Línea 2.** Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para jóvenes entre 18 y 35 años (nacidos/as entre los años 1989 y el 2006, es decir, tener entre 18 años y 35 años, o estar legalmente emancipado, a 1 de enero de 2025), **Línea 3.** Subvenciones para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual, aprobadas por el Pleno en fecha 25 de enero de 2025, publicadas en el BOPB el día 2 de abril de 2024 con CVE 202410057839, quedando definitivamente aprobadas al no haberse presentado alegaciones.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo que se destinará para el año 2026 será de ciento ochenta mil euros (180.000,00 €) e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 404 15210 48001 de Ayudas por Vivienda.

Línea 1. Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para personas con 36 años o más, crédito máximo 125.000,00 €.

Línea 2. Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para jóvenes de 18 a 35 años, crédito máximo 40.000,00 €.

Línea 3. Subvenciones para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual, crédito máximo 15.000,00 €.

En caso de que haya crédito sobrante en alguna de las líneas, éste se podrá redistribuir entre las otras líneas si es necesario, sin necesidad de modificación.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por un importe superior al presupuesto establecido.

Quinto. Plazo forma y lugar de presentación de las solicitudes.

La presentación de las solicitudes se efectuará mediante el formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante de la ayuda, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Masnou en



www.elmasnou.cat o, presencialmente, a través de la Oficina de atención Ciudadana (OAC) ubicada en la Plaza Igualdad, 1.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el 2 de febrero y finalizará el 3 de marzo de 2026, ambos incluidos.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo definido en la convocatoria serán inadmitidas a trámite sin proceder a su valoración.

Sexto. Otros datos.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de seis meses a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes que se establece en la convocatoria.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución de concesión de la subvención debe indicar el importe que se conceda y el concepto subvencionado.

El acuerdo de aprobación definitiva se notificará a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas interesadas si, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

En la notificación de la resolución se deberá hacer constar que agota la vía administrativa, así como los recursos que se pueden interponer.

Con carácter general el pago se realizará a favor de la persona beneficiaria a través de domiciliación bancaria.

Estas subvenciones son incompatibles con el cobro de otras ayudas que provengan de cualquier Administración pública o de entidades públicas o privadas para las mismas mensualidades del mismo año y que tengan la misma finalidad. No obstante, serán compatibles con las Prestaciones Económicas de Especial Urgencia (PEEU), siempre y cuando la suma total de las dos subvenciones no supere el importe de 4.500 euros en un mismo año natural.



Las subvenciones de las líneas 1 y 2 son incompatibles con el hecho de ser adjudicatario de una vivienda protegida gestionada por la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

La resolución de esta convocatoria agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso administrativo."

El Masnou, a la data de la signatura electrònica